

ACTA RESOLUTIVA
No. 039-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 03
DE JULIO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CNAFTH-2025-1650-A-M de 02 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, remite a la Secretaria General, la acción de personal de la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, que en su parte pertinente señala: “(...) Con Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1428-M, de fecha 13 de junio de 2025 la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita se remita el certificado de nacido vivo del recién nacido, mediante Memorando Nro. CNE-CEAL-2025-0107-M, la Consejería de la Mgs. ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA remite adjunto el certificado de nacimiento, mismo que fue recibido 16 de junio de 2025, por lo que la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano toma conocimiento que la Consejera se encuentra en uso de su derecho, de la licencia por maternidad. Sin embargo se indica de manera expresa que las actuaciones de la Consejera en el ejercicio de sus funciones

son de su absoluta y exclusiva responsabilidad, debido a que conforme se desprende del certificado de nacimiento emitido con fecha 16 de junio de 2025 por el Registro Civil, este órgano electoral no tuvo conocimiento previo del nacimiento de la menor. De acuerdo con la normativa vigente, el derecho de goce de licencia por maternidad se considera desde el 07 de mayo de 2025 hasta el 29 de julio de 2025.”

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 39-PLE-CNE-2025, de jueves 03 de julio de 2025, a las 14h30.

Con memorando No. CNE-VP-2025-0096-M de 03 de julio de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por motivo de un imprevisto de carácter personal, hago conocer a usted que no podré asistir a la sesión ordinaria No. 039-PLE-CNE-2025, convocada para el día de hoy jueves 03 de julio de 2025, a las 14H30”.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Informe Final de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos antes los Consejo Provinciales;
- 2° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe de Registro de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, “SUMA”, Lista 23”; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe de Registro de la Directiva Nacional del Movimiento Político Creo, Creando Oportunidades, Lista 21.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe final de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos antes los Consejos Provinciales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-3-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el abogado José Merino Abad, Consejero resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco*

por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);

- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”;*
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. (...)”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...)*
3. *(...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán*

publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...)”;

- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción de órganos directivos.**- *En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.** - *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales*”;
- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Finalidad.**- *El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.*”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Definición.-** Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes. (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Control de los procesos electorales internos.-** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales verificarán: a) Que la propaganda se realice en igualdad de condiciones para todas las candidaturas; b) Que los precandidatos/precandidatas no basen sus campañas en ataques personales o acusaciones a los demás postulantes, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución y 52, literal b) del Código de la Niñez y la Adolescencia; c) Que los delegados/delegadas que participen en elecciones representativas a través de órganos internos, hayan sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados/afiliadas o adherentes; e) Que se cumpla con el mandato constitucional y legal de alternabilidad, secuencialidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y en las candidaturas pluripersonales y del binomio de la prefectura; y, f) Que los directivos de las organizaciones políticas puedan ser reelectos consecutivamente por una sola vez. La autoridad electoral podrá promover y sugerir a la organización política, la suscripción de acuerdos de ética para el desarrollo de la campaña electoral interna”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política,

que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: **“Cumplimiento de paridad, de alternabilidad, secuencialidad y encabezamiento de mujeres en listas en los procesos electorales internos.-** *En caso de que la organización política no cumpla con las reglas de paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes, para las dignidades de elección popular o para estructurar sus directivas, el Consejo Nacional Electoral informará a la organización política para que subsane la inobservancia de las reglas antes mencionadas. Las observaciones del Consejo Nacional Electoral, serán de cumplimiento obligatorio, y de encontrar sustento técnico, podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: **“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.-** (...) **c.** *Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;*
- Que el artículo 24 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: **“(.) e) Elegir, mediante elección representativa, al Presidente Nacional y a los dos Vicepresidentes Nacionales del Partido; f) Elegir, mediante elección representativa, a los miembros del Consejo Directivo Nacional y sus alternos; g) Elegir, mediante elección representativa, a los miembros del Consejo de Disciplina y Ética y sus alternos; h) Elegir, mediante elección representativa, a los miembros del Consejo Electoral y sus alternos; i) Elegir, mediante elección representativa, al Defensor de Afiliados y su alterno (...)”;**
- Que el artículo 27 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: **“Los miembros del Consejo Directivo Nacional principales y sus alternos serán elegidos por la Asamblea Nacional, mediante elección representativa. Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere ser ecuatoriano y haber sido afiliado por lo menos dos años antes de la designación”;**

- Que el artículo 28 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: “*Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán dos años en sus funciones, excepto el Presidente y los Vicepresidentes Nacionales del Partido, quienes durarán en sus funciones cuatro años. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos en sus mismos cargos por una sola vez, ya sea inmediata o posteriormente a la terminación de sus funciones*”;
- Que el artículo 29 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: “*Son miembros natos del Consejo Directivo Nacional, el Presidente Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, los 2 Vicepresidentes Nacionales y el Director Ejecutivo. Además, serán miembros nueve afiliados elegidos por la Asamblea Nacional, 6 principales y 3 alternos*”,
- Que el artículo 55 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: “*Son Órganos Ejecutivos del Partido: - El Director Ejecutivo; - El Secretario General; y, - El Responsable Económico.*”;
- Que el artículo 57 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: “*El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo Nacional y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para otros períodos iguales*”;
- Que el artículo 63 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: “*El Secretario General será elegido por el Consejo Directivo Nacional y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para períodos iguales*”;
- Que el artículo 69 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23: “*El Responsable Económico será elegido por el Consejo Directivo Nacional y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para períodos iguales.*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando CNE-SG-2024- 3953-M, de 05 de agosto de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio SUMA-CEV-2024-01, suscrito por Mónica Paulina Guevara Costales, presidenta del Consejo Electoral del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el cual solicitó asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno, programada para el sábado 17 de agosto de 2024;
- Que el Director Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando No. CNE-DNOP- 2024-1864-M de 07 de agosto de 2024, delegó a

María Catalina Veloz Almeida y Jorge Fabián Carrillo Moreno, servidores electorales de esta Dirección, a fin de que brinden la asistencia técnica y supervisión electoral en atención a la normativa vigente en el marco del proceso de elección de precandidaturas y de directiva, auspiciadas por el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23;

- Que los funcionarios María Catalina Veloz Almeida y Jorge Fabián Carrillo Moreno, en calidad de delegados de esta Dirección, mediante Informe de veeduría No. 461-DNOP- CNE-2024 de 18 de agosto de 2024, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 en donde se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; proceso que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad a través de la plataforma zoom, el sábado 17 de agosto de 2024 a las 17h00;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG- 2025-1296-M de 27 de febrero de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. SUMA-2024-DN-R-01, de 27 de agosto de 2024, suscrito por el doctor Armando Rodas Espinel, Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 27 de febrero de 2025, mediante el cual remite documentación relativa a las Elecciones Internas de la organización política en referencia, realizada a través de la plataforma zoom, y; por lo tanto, solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional electa;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando CNE-DNOP-2025- 0895-M, de 09 de abril de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se emita un criterio jurídico sobre la contabilización de los periodos de las directivas de las organizaciones políticas que cambiaron su estatus de movimientos a partidos políticos y con memorando No. CNE-DNOP-2025-1196-M de 19 de mayo de 2025, solicitó la ampliación del mismo;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG- 2025-3110-M de 22 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación

Política, el oficio SUMA-CERT-NO-IMP-2025-01, de 08 de mayo de 2025, suscrito por la señora Mónica Guevara Costales, presidenta del Consejo Nacional Electoral Nacional, del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, mediante el cual remite la certificación que no han presentado recursos electorales ante el Órgano Electoral Central, respecto de la Directiva Nacional electa;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG- 2025-3110-M de 22 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la certificación No. SUMA-CERT-2025-02 de 12 de mayo de 2025, suscrita por el doctor Armando José Rodas Espinel, Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, quien manifiesta: “(...) *En relación con el proceso electoral interno para la conformación de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, ‘SUMA Lista 23’, no se han presentado recursos o impugnaciones (...)*”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG- 2025-3110-M de 22 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la certificación suscrita por el Ab. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: “(...) **CERTIFICO** que, revisados el Sistema de Gestión Documental administrado por esta Secretaría General, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como del correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, hasta las 10h30 del día 22 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado alguna documentación referente a recursos que hayan sido ingresados ante el pleno del Consejo Nacional Electoral por los afiliados del Partido Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, en el contexto del proceso electoral interno de la Directiva Nacional de la referida Organización Política, llevado a cabo el 17 de agosto de 2024, vía telemática mediante la plataforma Zoom(...)

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG- 2025-3110-M de 22 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0500-O, de 20 de mayo de 2025 suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: “(...) **CERTIFICO** que, hasta las 12h30 del día 20 de mayo de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra del Acta de las Elecciones Primarias 2025 de la Directiva

Nacional del Consejo Electoral Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, llevado a cabo el 17 de agosto de 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando No. CNE-DNAJ-2025- 2997-M, de 10 de junio de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la ampliación del criterio jurídico, señalando:

“(…) se puede colegir que la directiva registrada en el año 2020, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inició sus actividades en el “Partido Político Sociedad Unida Más Acción Suma – Lista 23”, por primera ocasión.

Finalmente, es menester señalar que el presente criterio es aplicable estrictamente a la consulta planteada, sobre la elección de la “...primera directiva Nacional eligiendo nuevos cargos y personas por primera ocasión (...), del Partido Sociedad Unida Más Acción – SUMA, Lista 23 (...);

Que del análisis del informe técnico Nro. 058-DNOP-CNE-2025 de 02 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0951-M, de 02 de julio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, realizó el proceso electoral interno el sábado 17 de agosto de 2024, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional; por lo que, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que la presidenta del Consejo Electoral (Órgano Electoral Central) del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, notificó el 05 de agosto de 2024, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del proceso electoral, y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria, y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle:*

3.1 Convocatoria.- *En el expediente consta la convocatoria realizada el 02 de agosto de 2024, efectuada por la presidenta del Consejo Electoral Virtual del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante la cual convoca: “(…) a elección de Miembros de la Directiva Nacional, se llevará a cabo el día sábado*

17 de agosto de 2024 a las 17h00, y se efectuara en modalidad virtual, mediante la plataforma digital zoom (...).”

3.2 Acta de la Asamblea Nacional. - Revisado el expediente, consta el Acta de la Asamblea Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en donde manifiestan:

“De forma virtual a través de la plataforma ZOOM, el Partido Sociedad Unida Más Acción, ‘SUMA, LISTA 23’, el día 17 de agosto del 2024, a las 16h00, conforme lo determinado en la convocatoria pública a elecciones primarias internas del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, se instala la Sesión del Consejo Electoral Nacional, para lo cual el secretario constata el quorum y registra a los miembros asistentes.

(...) El secretario da lectura a la lista de la conformación de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (...).

(...) se procede a tomar votación nominal a los miembros de la Asamblea Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, quienes expresaron su votación de forma individual, a viva voz.

(...) Una vez concluida la votación y el escrutinio final, el mismo que no fue impugnado, los miembros del Consejo Electoral Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, proceden a proclamar los resultados definitivos de la Elección Interna.(...)”.

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, se realizó el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes integrantes de la lista, presidida por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, según consta en el certificado suscrito por el Secretario del Consejo Electoral Nacional de la organización política en referencia:

**DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN,
SUMA, LISTA 23***

PERÍODO 2024 – 2028

(artículo 28 del Estatuto)

ORGANO DIRECTIVO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	PRESIDENTE NACIONAL	Mauricio Esteban Rodas Espinel	1706558358
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	VICEPRESIDENTE NACIONAL 1	Sandra Victoria Hidalgo Espinel	1705416509
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	VICEPRESIDENTE NACIONAL 2	Guillermo Alejandro Celi Santos	1307837904

PERÍODO 2024 - 2026
(artículo 28 del Estatuto)

ORGANO DIRECTIVO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Karina del Carmen Subía Dávalos	1002127262
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Daniel Alejandro Jácome Cahueñas	1716695935
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	María Cristina López Gómez De la Torre	1706913447
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Luis Andrés Celi Santos	1309380572
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Estefanía Carolina Sánchez Sánchez**	1726916032
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Edmundo Guillermo Cisneros Figueroa	1707492516
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Paola Nicole Herrera Moya**	1724783509
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Andre Luis Santos Espinoza	0921752283
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	María Isabel Correa Sánchez	1727205807

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	PRESIDENTE	Mónica Paulina Guevara Costales	0601998933
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VICEPRESIDENTE 1	Fernando Jacobo León Gavilánez	0918610254

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VICEPRESIDENTE 2	Evelyn Lizbeth Jumbo Cansino	1721842282
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	SECRETARIO	Steven Héctor Proaño Corrales**	0606248441
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL PRINCIPAL 1	María del Pilar Costales Terán	0601119365
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL PRINCIPAL 2	Joel Darío Raza Vera**	1724578990
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL ALTERNO 1	Nahomi Isabel Salvatierra Peralvo**	1753878295
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL ALTERNO 2	Kevin Josué Zapata Peralvo**	1718742503
COMITÉ DE ETICA	PRESIDENTE	Nathalia Rosalía Villacrés Muñoz	1713647756
COMITÉ DE ETICA	VICEPRESIDENTE 1	Pedro Andrés Álvarez Rodas	0105201008
COMITÉ DE ETICA	VICEPRESIDENTE 2	Inés del Rocío Díaz Chirán	1002056255
COMITÉ DE ETICA	SECRETARIO	Carlos Enrique Yáñez Reyes**	1726036948
COMITÉ DE ETICA	VOCAL PRINCIPAL 1	Diana Jeannette Moreno Valverde	1706600069
COMITÉ DE ETICA	VOCAL PRINCIPAL 2	Adrián Ismael Raza Vera**	1724578933
COMITÉ DE ETICA	VOCAL ALTERNO 1	Elizabeth Rocío Pazmiño Murillo	1719943225
COMITÉ DE ETICA	VOCAL ALTERNO 2	Jaime Gonzalo Almeida Rivadeneira**	1721191417
DEFENSOR DE LOS AFILIADOS	DEFENSOR DEL AFILIADO	Andrea Vivero Valencia	1708173982

ÓRGANOS EJECUTIVOS PERÍODO 2024 – 2026
(artículos 57, 63 y 69 del Estatuto)

DIRECTOR EJECUTIVO	Armando José Rodas Espinel	1704879533
SECRETARIA NACIONAL	María Cristina López Gómez de la Torre	1706913447

TESORERO NACIONAL (RESPONSABLE ECONÓMICO)	Daniel Alejandro Jácome Cahueñas	1716695935
---	----------------------------------	------------

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 15 mujeres y 15 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 9 jóvenes (28.13%) tienen entre 18 y 29 años.

En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de la alternabilidad, según criterio jurídico emitido con memorando No. CNE-DNAJ-2025-2997-M, de 10 de junio de 2025.

De igual forma, se verifica el cumplimiento de la paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Adicionalmente, dentro del expediente remitido consta el Oficio No. SUMA-CERT-2025-01 de 09 de mayo de 2025 suscrito por la Presidenta y Secretario del Consejo Electoral Nacional (Órgano Electoral Central) del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, quienes manifiesta: "(...) **CERTIFICAMOS** que, en relación al proceso electoral interno para la conformación de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23:

1. Los miembros electos son afiliados del Partido SUMA lista 23, y
2. Los miembros que ejercieron su derecho al voto para elegir la Directiva Nacional son afiliados del Partido SUMA Lista 23 (...)"

Así mismo, consta la certificación No. SUMA-CERT-2025-02 de 12 de mayo de 2025, suscrita por el doctor Armando José Rodas Espinel, Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, quien manifiesta: "(...) En relación con el proceso electoral interno para la conformación de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, 'SUMA Lista 23', no se han presentado recursos o impugnaciones (...)"

De la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2025-3110-M de 22 de mayo de 2025, se depende que el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, no tiene recursos pendientes por resolver.

Del mismo modo, en el expediente consta la certificación emitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0500-O de 20 de mayo de 2025, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes,

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta “(...) **CERTIFICO** que, hasta las 12h30 del día 20 de mayo de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra del Acta de las Elecciones Primarias 2025 de la Directiva Nacional del Consejo Electoral Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, llevado a cabo el 17 de agosto de 2024.”

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determinan los artículos 28, 57, 63 y 69 del máximo instrumento normativo del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 4 años (2024 – 2028) para el Presidente y Vicepresidentes y 2 años (2024 – 2026) para los demás integrantes”;

Que con informe técnico Nro. 058-DNOP-CNE-2025 de 02 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0951-M, de 02 de julio de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Conforme se desprende del Informe de veeduría No. 461-DNOP-CNE-2024 de 18 de agosto de 2024, el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, convocó a sus integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, en concordancia con lo establecido en artículo 24 del Estatuto de la Organización Política. El evento contó con la participación de una única lista, según se evidencia en la nómina de los integrantes presentados, la cual incluye nombres completos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de cada miembro, conforme a los requisitos establecidos con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, estuvo bajo responsabilidad del Consejo Electoral Nacional de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión electoral del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23,

presidida por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, conforme consta el detalle en el presente informe, para el período de 4 años (2024 – 2028) para el Presidente y Vicepresidentes y 2 años (2024 – 2026) para los demás integrantes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23**, presidida por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, para el período de 4 años (2024 – 2028) para el Presidente y Vicepresidentes; y, 2 años (2024 – 2026) para los demás integrantes, conforme al siguiente detalle:

**DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN,
SUMA, LISTA 23**

**PERÍODO 2024 – 2028
(artículo 28 del Estatuto)**

ORGANO DIRECTIVO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	PRESIDENTE NACIONAL	Mauricio Esteban Rodas Espinel	1706558358
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	VICEPRESIDENTE NACIONAL 1	Sandra Victoria Hidalgo Espinel	1705416509
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	VICEPRESIDENTE NACIONAL 2	Guillermo Alejandro Celi Santos	1307837904

**PERÍODO 2024 – 2026
(artículo 28 del Estatuto)**

ORGANO DIRECTIVO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Karina del Carmen Subía Dávalos	1002127262

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Daniel Alejandro Jácome Cahueñas	1716695935
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	María Cristina López Gómez De la Torre	1706913447
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Luis Andrés Celi Santos	1309380572
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Estefanía Carolina Sánchez Sánchez**	1726916032
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Edmundo Guillermo Cisneros Figueroa	1707492516
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Paola Nicole Herrera Moya**	1724783509
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	Andre Luis Santos Espinoza	0921752283
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	MIEMBRO PRINCIPAL CDN	María Isabel Correa Sánchez	1727205807

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	PRESIDENTE	Mónica Paulina Guevara Costales	0601998933
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VICEPRESIDENTE 1	Fernando Jacobo León Gavilánez	0918610254
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VICEPRESIDENTE 2	Evelyn Lizbeth Jumbo Cansino	1721842282
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	SECRETARIO	Steven Héctor Proaño Corrales**	0606248441
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL PRINCIPAL 1	María del Pilar Costales Terán	0601119365
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL PRINCIPAL 2	Joel Darío Raza Vera**	1724578990
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL ALTERNO 1	Nahomi Isabel Salvatierra Peralvo**	1753878295
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL	VOCAL ALTERNO 2	Kevin Josué Zapata Peralvo**	1718742503

COMITÉ DE ETICA	PRESIDENTE	Nathalia Rosalía Villacrés Muñoz	1713647756
COMITÉ DE ETICA	VICEPRESIDENTE 1	Pedro Andrés Álvarez Rodas	0105201008
COMITÉ DE ETICA	VICEPRESIDENTE 2	Inés del Rocío Díaz Chirán	1002056255
COMITÉ DE ETICA	SECRETARIO	Carlos Enrique Yáñez Reyes**	1726036948
COMITÉ DE ETICA	VOCAL PRINCIPAL 1	Diana Jeannette Moreno Valverde	1706600069
COMITÉ DE ETICA	VOCAL PRINCIPAL 2	Adrián Ismael Raza Vera**	1724578933
COMITÉ DE ETICA	VOCAL ALTERNO 1	Elizabeth Rocío Pazmiño Murillo	1719943225
COMITÉ DE ETICA	VOCAL ALTERNO 2	Jaime Gonzalo Almeida Rivadeneira**	1721191417
DEFENSOR DE LOS AFILIADOS	DEFENSOR DEL AFILIADO	Andrea Vivero Valencia	1708173982

ÓRGANOS EJECUTIVOS PERÍODO 2024 – 2026
(artículos 57, 63 y 69 del Estatuto)

DIRECTOR EJECUTIVO	Armando José Rodas Espinel	1704879533
SECRETARIA NACIONAL	María Cristina López Gómez de la Torre	1706913447
TESORERO NACIONAL (RESPONSABLE ECONÓMICO)	Daniel Alejandro Jácome Cahueñas	1716695935

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Armando José Rodas Espinel, representante legal del **Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-3-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el abogado José Merino Abad, Consejero resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia (...)*”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente*”;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en*

todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. (...);

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) 3. (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...)”*;

Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Inscripción de órganos directivos.**- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...)”*;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Procesos electorales democráticos.**- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que*

conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“Finalidad.-** *El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“Definición.-** *Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes. (...);*
- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“Control de los procesos electorales internos.-** *El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...);*
- Que el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales verificarán:** a) *Que la propaganda se realice en igualdad de condiciones para todas las candidaturas;* b) *Que los precandidatos/precandidatas no basen sus campañas en ataques personales o acusaciones a los demás postulantes, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución y 52, literal b) del Código de la Niñez y la Adolescencia;* c) *Que los delegados/delegadas que participen en elecciones representativas a través de órganos internos, hayan sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados/afiliadas o adherentes;* d) *Que el monto máximo de gasto electoral de la organización política en las campañas electorales internas, para*

elegir candidatos a cada dignidad, no exceda del 15% del monto máximo fijado en la ley, para esa dignidad, de conformidad con los artículos 209 y 352, numeral 3 del Código de la Democracia; e) Que se cumpla con el mandato constitucional y legal de alternabilidad, secuencialidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y en las candidaturas pluripersonales y del binomio de la prefectura; y, f) Que los directivos de las organizaciones políticas puedan ser reelectos consecutivamente por una sola vez. La autoridad electoral podrá promover y sugerir a la organización política, la suscripción de acuerdos de ética para el desarrollo de la campaña electoral interna (...);

Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;*

Que el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: *“La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del movimiento CREO, Creando Oportunidades. Estará integrada por:*

- a) Un delegado de cada una de las Directivas Provinciales del país;*
- b) Un delegado de la Directiva de Europa, Oceanía y Asia;*
- c) Un delegado de la Directiva de Estados Unidos de América y Canadá;y,*
- d) Un delegado de la Directiva de América Latina, el Caribe y África. En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Presidente de una Directiva Provincial o del Exterior, el delegado a la Asamblea Nacional será quien le subrogue estatutariamente (...);*

Que el artículo 13 del Régimen Orgánico del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: “**REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**- La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional de acuerdo a cada uno de los siguientes casos: i) por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o, ii) por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional. La adopción de decisiones y el quórum de la Asamblea Nacional se regirán por un reglamento específico”;

Que el artículo 15 del Régimen Orgánico del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: “**DIRECTIVA NACIONAL.** - Es la máxima autoridad cuando no se halle reunida la Asamblea Nacional.

Está integrada por:

- a) El Presidente Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicepresidente Nacional; y,
- c) Cinco vocales.

Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento. Los vocales serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual. Para integrar la Directiva Nacional, la Asamblea Nacional cuidará de cumplir los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la ley y en este Régimen Orgánico. La Directiva Nacional se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria por convocatoria realizada por el Secretario General y, de manera extraordinaria, por convocatoria hecha por el Presidente Nacional por iniciativa propia o a pedido de un número equivalente a las dos terceras partes de sus miembros (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando No. CNE-SG-2025-2835-M, de 09 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio CEC001-2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 08 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el Sr. Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el cual solicita supervisión electoral

al proceso de democracia interna, programada para el sábado 17 de mayo de 2025 a las 11h00;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando No. CNE-SG-2025-2947-M, de 13 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 13 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el Sr Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que notifica el cambio de fecha para la realización del proceso electoral interno de la referida organización política, fijándolo para el día lunes 19 de mayo de 2025, a las 20h00, a través de la plataforma zoom;
- Que el Director Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando No. CNE-DNOP-2025-1191-M, de 16 de mayo de 2025, delegó a Andrea Alejandra Mora Flores y Kenneth Sebastián Ruiz Moreno, funcionarios de la referida dependencia, a fin de que brinden la asistencia técnica y supervisión electoral, en atención a la normativa vigente en el marco del proceso de elecciones internas del Movimiento CreO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que los funcionarios Andrea Alejandra Mora Flores y Kenneth Sebastián Ruiz Moreno, servidores de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe de veeduría No. 052-DNOP-CNE-2025 de 20 de mayo de 2025, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en donde se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; proceso que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad a través de la plataforma zoom, el lunes 19 de mayo de 2025, a las 20h00.;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2025-3086-M de 21 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio CREO-2025-001-PCN, de 21 de mayo de 2025, suscrito por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21,

mediante el cual remite la certificación de no presentación de recursos electorales ante la Asamblea Nacional de la organización política y documentación relativa a las elecciones internas ya mencionadas; por lo que, solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional electa;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2025-3174-M, de 28 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral quien manifiesta: “(...) **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental administrado por esta Secretaria General, tanto de la documentación ingresada por ventanilla de atención al ciudadano, así como del correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, hasta las 15h30 del día 28 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado alguna documentación referente a recursos que hayan sido ingresados ante el pleno del Consejo Nacional Electoral por los adherentes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el contexto del proceso electoral interno de la Directiva Nacional de la referida Organización Política, llevado a cabo el 19 de mayo de 2025, vía telemática mediante la plataforma Zoom(...)”.
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-3174-M, de 28 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0520-O, de 27 de mayo de 2025, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta “(...) **CERTIFICO** que, hasta las 16h30 del día 27 de mayo de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra del Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Lista 21, de la Directiva Nacional, llevado a cabo el 19 de mayo de 2025 (...)”;
- Que del análisis del informe técnico Nro. 057-DNOP-CNE-2025 de 02 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-0952-M, de 02 de julio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS.** El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, realizó el proceso electoral interno el lunes 19 de mayo de 2025, evento en el

cual se eligió a la Directiva Nacional; por lo que, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa.

Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el representante legal de la organización política notificó el 08 de mayo de 2025, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del proceso electoral, y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria, y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle:

Convocatoria. - *En el expediente consta la convocatoria realizada el 08 de mayo de 2025 y su alcance el 12 de mayo de 2025, efectuada por el Presidente Nacional y Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante la cual convoca a la : “(...) sesión de Asamblea Nacional tendrá lugar el día lunes 19 de mayo de 2025 a las 20h00, y se efectuara en modalidad virtual, mediante la plataforma digital zoom mediante el link de acceso: <https://us06web.zoom.us/j/87576796168?pwd=GHK6rWDa3Q3FXrrZzcVkJGgkzAvnJQ.1> (...).”*

Acta de la Asamblea Nacional. - *Revisado el expediente, consta el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en donde manifiestan:*

“Siendo las 20H10 del día 19 de mayo de 2025 por convocatoria efectuada por los señores Presidente Nacional y Presidente del Consejo Electoral Central, se da inicio la sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria y modalidad telemática del Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

(...) Toma la palabra el señor Presidente Nacional del Movimiento, y solicita que por Secretaría se proceda con la constatación del cuórum para la sesión de Asamblea Nacional (...).

Constatado la existencia del cuórum reglamentario de los órganos elector y electoral (sic) se declara instalada la sesión de Asamblea Nacional. Se procede con la aprobación del orden del día (...).

(...) De igual forma se procede a dejar constancia de la difusión del contenido del artículo 280 del Código de la Democracia respecto a la violencia política de género (...).

(...) pide la palabra el presidente de la Asamblea, en calidad de proponente, hace la presentación tanto del binomio para la Presidencia y Vicepresidencia Nacional como de la lista de candidatos para vocales de la Directiva Nacional.

(...) El Presidente del Consejo Electoral Central pregunta a los delegados a la Asamblea Nacional si existe alguna objeción o impugnación a la lista de candidatos presentada a las diferentes dignidades que han sido presentadas. Luego de un tiempo prudencial de certifica de que no se presentan objeciones.

(...) El secretario del Consejo Electoral Central proclama los resultados contabilizando 56 votos a favor de 61 posibles con lo que se aprueba la moción presentada por el señor Juan Fernando Flores para la elección de los cargos directivos nacionales del movimiento CREO, Creando Oportunidades.

Concluida la elección y una vez constatados que no existen objeciones ni impugnaciones se proclama y posesiona como directivos electos (...).”

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, se realizó el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes integrantes de la lista, presidida por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, según consta en el certificado suscrito por el Secretario del Órgano Electoral Central de la organización política en referencia:

**DIRECTIVA NACIONAL MOVIMIENTO CREO, CREANDO
OPORTUNIDADES 2025 – 2029**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE NACIONAL	EITEL JAMES ZAMBRANO ORTIZ	1309977278
VICEPRESIDENTE NACIONAL	ANA BELÉN CORDERO CUESTA	0103625968
PRIMER VOCAL	JUAN FERNANDO FLORES ARROYO	1713127619

SEGUNDO VOCAL	ANGIE MARÍA CHÁVEZ GUERRERO	1205507765
TERCER VOCAL	FRANCISCO XAVIER MENDOZA SÁNCHEZ	1713808994
CUARTO VOCAL	MARÍA CAMILA CLERQUE LUCERO**	1750234328
QUINTO VOCAL	SEBASTIÁN JOEL OCHOA VILLACRESES**	1600499030

(*) Nombres, de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 3 mujeres y 4 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 2 jóvenes (28.5%) tienen entre 18 y 29 años.

En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de la alternabilidad, paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Adicionalmente, dentro del expediente remitido consta el padrón electoral y la certificación de 06 de mayo de 2025, suscrito por el Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, quien manifiesta: "(...) certifico que los presentes son adherentes permanentes y ostentan la calidad de delegados natos acreditados a la Asamblea Nacional conforme lo determinado en el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades y los dispuesto en el artículo 351 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas. (...)".

De igual forma, mediante Acta de Sesión de fecha 19 de mayo de 2025, el Órgano Electoral Central del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, proclamó y posesionó en sus cargos a la Directiva Nacional. A su vez dentro del expediente consta la certificación de 19 de mayo de 2025, suscrita por el Secretario del Órgano Electoral Central del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, quien manifiesta: "(...) Certifico que las firmas que constan en la presente nómina son auténticas y que los miembros electos son adherentes permanentes y que sus firmas las estamparon en mi presencia (...)".

Así mismo, consta la certificación suscrita por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante el cual certifica la no presentación de recursos electorales ante la Asamblea Nacional de la organización política y documentación relativa a las elecciones internas para elegir la Directiva Nacional. 4".

De la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2025-3174-M de 28 de mayo de 2025, se desprende que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21, no tiene recursos pendientes por resolver”;

*Del mismo modo, en el expediente consta la certificación emitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0520-O de 27 de mayo de 2025, suscrita por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: “(...) **CERTIFICO** que, hasta las 16h30 del día 27 de mayo de 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra del Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Lista 21, de la Directiva Nacional, llevado a cabo el 19 de mayo de 2025.”;*

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina el artículo 15 del máximo instrumento normativo del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 4 años, 2025 – 2029”;

Que con informe técnico No. 057-DNOP-CNE-2025 de 02 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0952-M de 02 de julio de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Conforme se desprende del Informe de veeduría No. 052-DNOP-CNE-2025 de 21 de mayo de 2025, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, convocó a sus integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de elecciones representativas. El evento contó con la participación de una única lista, según se evidencia en la nómina de los integrantes presentados, la cual incluye nombres completos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de cada miembro, conforme a los requisitos establecidos con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión electoral del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también*

su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21, presidida por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período 2025 – 2029.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, presidida por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, para el período 2025 – 2029, conforme al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES 2025 – 2029

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE NACIONAL	EITEL JAMES ZAMBRANO ORTIZ	1309977278
VICEPRESIDENTE NACIONAL	ANA BELÉN CORDERO CUESTA	0103625968
PRIMER VOCAL	JUAN FERNANDO FLORES ARROYO	1713127619
SEGUNDO VOCAL	ANGIE MARÍA CHÁVEZ GUERRERO	1205507765
TERCER VOCAL	FRANCISCO XAVIER MENDOZA SÁNCHEZ	1713808994
CUARTO VOCAL	MARÍA CAMILA CLERQUE LUCERO**	1750234328
QUINTO VOCAL	SEBASTIÁN JOEL OCHOA VILLACRESES**	1600499030

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Eitel James Zambrano Ortiz, representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL